

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho

Número de expediente:

RR/0876/2024

Sujeto obligado:

Secretaría de Ayuntamiento del
Municipio de San Pedro Garza
García, Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Diversa información relacionada
con obras públicas.

Fecha de sesión

21/08/2024

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Brindó una liga mediante la cual
puede consultar la información
solicitada.

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Se **Modifica** la respuesta brindada,
en los términos establecidos en la
parte considerativa del presente
proyecto, conforme a lo dispuesto
en el artículo 176, fracción III, de la
Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado
de Nuevo León.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La información que no corresponda
con lo solicitado.

Recurso de Revisión: **RR/0876/2024**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto obligado: **Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.**
Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho.

Monterrey, Nuevo León, a 21-veintiuno de agosto de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/0876/2024**, en la que se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto, lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 8-ocho de abril de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 15-quince de abril de 2024-dos mil veinticuatro, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 22-veintidós de abril de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso recurso de revisión.

CUARTO. Admisión de recurso de revisión. El 29-veintinueve de abril de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado al Encargado de Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0876/2024**, y señalándose como acto reclamado el establecido en el artículo 168, fracción V de la Ley de la materia, consistente en: ***“La información que no corresponda con lo solicitado.”***

QUINTO. Oposición al recurso de revisión. El 15-quince de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y forma, el informe justificado dentro del recurso de revisión en que se actúa.

SEXTO. Vista al particular. En el auto señalado en el párrafo anterior, se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de conciliación. El 22-veintidós de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

OCTAVO. Calificación de pruebas. El 31-treinta y uno de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 3-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo ambas partes omisas en realizar lo conducente.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 14-catorce de agosto de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 fracción III de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por el sujeto obligado y las que de oficio se adviertan por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU**

IMPROCEDENCIA¹.

En este orden de ideas, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, el informe justificado, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el ahora recurrente presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Regidor Eduardo Armando Aguilar Valdez, Presidente de la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; Solicito Copias electrónicas en memoria usb de:

1.- Copia de la propuesta y aprobación en esa comisión a su cargo del proyecto de la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP.

2.- copia de la Evaluación y seguimiento de esa Comisión al programa de obra pública municipal donde se incluya la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP.

3.- Copia de todos y cada uno de los estudios realizados o recopilados (expediente completo) en esa comisión para la propuesta y aprobación de la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP.”

B. Respuesta

La autoridad brindó un liga mediante la cual puede consultar la información solicitada, siendo la siguiente:

¹ <https://sif2.scin.gob.mx/detalle/tesis/340682>

<https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloId=1&fraccionid=40&area=5308&idDireccion=0&inc=True>.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular)

(a) Acto recurrido

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², consistente en: **“La información que no corresponda con lo solicitado”**, siendo éste el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó que la información solicitada no obra a información en la liga electrónica que proporcionó la autoridad, de obrar, la hubiera puesto la autoridad en la respuesta, además de causa extrañeza ya que de la revisión de la cuenta pública 2022 practicada al municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, por la Auditoría Superior del Estado, se dictamina que la aprobación de dicha obra pública por el Ayuntamiento de San Pedro Garza García no existe.

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, la **documental**: consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

D. Informe justificado (defensas, pruebas aportadas por el sujeto obligado, desahogo de vista del particular, y alegatos de las partes)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que el sujeto obligado, compareció en tiempo y forma, a rendir su informe justificado.

(a) Defensas

1.- La autoridad mediante su informe justificado, reiteró los términos de su respuesta, manifestando que al ingresar a la liga electrónica proporcionada <https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloid=1&fraccionid=40&area=5308&idDireccion=0&inc=True>, se desprende que el hipervínculo direcciona al artículo 95 fracción XXIX, titulada procedimientos de adjudicación, luego seleccionando el ejercicio y mes deseado, formato A, Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ejercicio 2022, septiembre, se obtiene un archivo en Excel, que refiere contiene la información solicitada.

2.- Que, a fin de brindar mayor claridad al particular, brinda los pasos a seguir para obtener la información, señalando que lo requerido por el ciudadano en el punto 1 de la solicitud, *Copia de la **propuesta y aprobación** en esa comisión a su cargo del proyecto de la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP.*, se encuentra publicado en los

²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/lev_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

criterios nombrados “Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas”, “fecha de la convocatoria o invitación”, en el formato día, mes y año, “Descripción de las obras públicas, los bienes o servicios contratados” y “Descripción breve de las razones que justifican la elección del o los proveedores o contratistas.

Lo anterior, ya que el “Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas”, direcciona a la publicación en la pagina oficial del portal de transparencia del municipio de San Pedro, de la convocatoria relativa a la **propuesta y aprobación en esa comisión a su cargo del proyecto de la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP.** Robustece lo expuesto, la fecha de la convocatoria, así como con la descripción de la obra pública y de las razones que justifican la elección del proveedor o contratista ganador.

3.- Respecto al punto 2 *copia de la Evaluación y seguimiento de esa Comisión al programa de obra pública municipal donde se incluya la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP.*, precisó que dentro de los criterios identificados como Área solicitante de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios, Área contratante, Área responsable de la ejecución, mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución especificados en los contratos y/o convenios en su caso, Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físicos en versión pública si así corresponde, Hipervínculo en su caso a los informes de avance financieros, en versión pública si así corresponde, e Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homologa, en su caso, se localiza esa información.

Que en el formato proporcionado se informa que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es el área solicitante contratante y al responsable de su ejecución, así como también, que es a través de Auditorías

la forma en que se llevarán a cabo los mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución. Que existe información en los formatos Excel de los informes de avances financieros y de vigilancia y supervisión, respecto al acta de recepción física de los trabajos ejecutados y homóloga. El sujeto obligado señala que en el apartado de “Nota”, se informa que se deja en blanco del criterio “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados y homologa, en su caso”, ya que es una obra en etapa de proceso. Lo cual encuadra en la evaluación y seguimiento que requiere el recurrente en la solicitud, respecto del proyecto de obra que menciona.

4.- En cuanto al punto 3 *Copia de todos y cada uno de los estudios realizados o recopilados (expediente completo) en esa comisión para la propuesta y aprobación de la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroe y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP*, manifestó que se encuentra visible en el criterio identificado como “Hipervínculo a los estudios de impacto urbano ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron y “Nota”, ya que en ese último se establece que éstos no aplican en virtud de las características de dicho proyecto, no se modificara el plano original por que es una rehabilitación de lo mismo.

(b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado

El sujeto obligado allegó la documentación relativa a su personalidad, misma que por auto del 15-quine de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se determinó que era innecesaria, ya que el informe justificado se remitió a través del Sistema de la PNT (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación) y para tener acceso al mismo este órgano garante les asignó un usuario y contraseña a fin de que estuvieran en aptitud de substanciar los recursos de revisión.

De la misma manera, el sujeto obligado allegó como elementos de prueba de su intención los siguientes **documentos electrónicos**: acuerdo de respuesta, mismo que obra en autos del expediente relativo al presente recurso de revisión; oficio número SRA/DGAJ-278/2024, e hipervínculo de la

siguiente liga electrónica
<https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloid=1&fraccionid=40&area=5308&idDireccion=0&inc=True>, mismo que constituye un hecho notorio toda vez que la información contenida aparece en la página electrónica oficial del municipio de San Pedro Garza García y que se utiliza para poner a disposición del público diversa información.

Elementos de convicción a los que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

(c) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada en autos, en virtud del informe justificado de la autoridad.

(d) Alegatos

Se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de tal prerrogativa.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara, la información

descrita en el considerando tercero, inciso A, de la presente resolución.

En la respuesta, la autoridad brindó un liga mediante la cual puede consultar la información solicitada, siendo la siguiente:
<https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloid=1&fraccionid=40&area=5308&idDireccion=0&inc=True>.

En virtud de lo anterior, al encontrarse inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso su recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que la información solicitada no obra a información en la liga electrónica que proporcionó la autoridad, de obrar y la hubiera puesto la autoridad en la respuesta, además de causa extrañeza ya que de la revisión de la cuenta pública 2022 practicada al municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, por la Auditoría Superior del Estado, se dictamina que la aprobación de dicha obra pública por el Ayuntamiento de San Pedro Garza García no existe, motivo por el cual precisó como acto recurrido **La información que no corresponda con lo solicitado.**

Dentro del informe justificado, la autoridad reiteró los términos de su respuesta, manifestando los argumentos de defensa previamente descritos en el apartado correspondiente, así como ampliando su respuesta explicando al particular los pasos a seguir para obtener la información de su interés.

Ante dicho escenario, enseguida se analizará si la información requerida por el particular se localiza en la liga electrónica proporcionada por la autoridad.

En principio, recordemos que la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Regidor Eduardo Armando Aguilar Valdez, Presidente de la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; Solicito Copias electrónicas en memoria usb de:

1.- Copia de la propuesta y aprobación en esa comisión a su cargo del proyecto de la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP.

2.-copia de la Evaluación y seguimiento de esa Comisión al programa de obra pública municipal donde se incluya la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroe y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP.

3.- Copia de todos y cada uno de los estudios realizados o recopilados (expediente completo) en esa comisión para la propuesta y aprobación de la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroe y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP.”

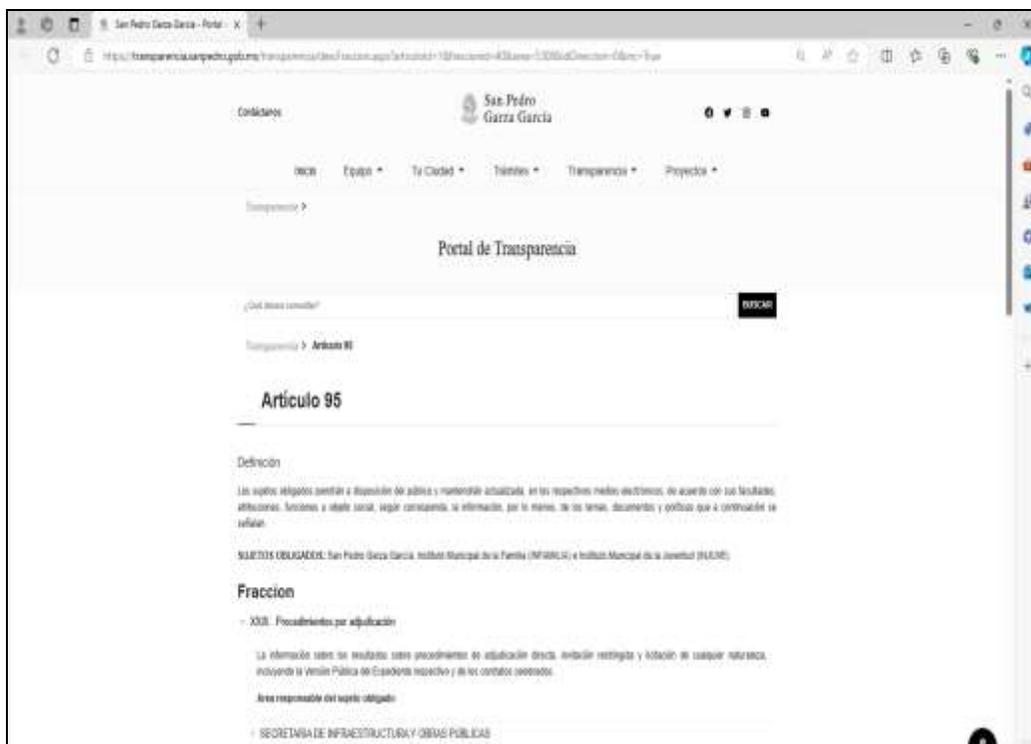
Asimismo, dentro del informe manifestó que al ingresar a la liga electrónica proporcionada <https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloid=1&fraccionid=40&area=5308&idDireccion=0&inc=True>, se desprende que el hipervínculo direcciona al artículo 95 fracción XXIX, titulada procedimientos de adjudicación, luego seleccionando el ejercicio y mes deseado, formato A, Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ejercicio 2022, septiembre, se obtiene un archivo en Excel, que refiere contiene la información solicitada.

Que, a fin de brindar mayor claridad en el cumplimiento de la obligación de transparencia mencionada, señaló que lo requerido por el ciudadano en el punto 1 de la solicitud, *Copia de la **propuesta y aprobación** en esa comisión a su cargo del proyecto de la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroe y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP.*, se encuentra publicado en los criterios nombrados “Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas”, “fecha de la convocatoria o invitación”, en el formato día, mes y año, “Descripción de las obras públicas, los bienes o servicios contratados” y “Descripción breve de las razones que justifican la elección del o los proveedores o contratistas.

Lo anterior, ya que el “Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas”, direcciona a la publicación en la página oficial del portal de

transparencia del municipio de San Pedro, de la convocatoria relativa a la **propuesta y aprobación** en esa comisión a su cargo del proyecto de la obra pública **REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroe y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP.** Robustece lo expuesto, la fecha de la convocatoria, así como con la descripción de la obra pública y de las razones que justifican la elección del proveedor o contratista ganador.

Pues bien, al ingresar al hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta, <https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloid=1&fraccionid=40&area=5308&idDireccion=0&inc=True>, se obtiene lo siguiente:

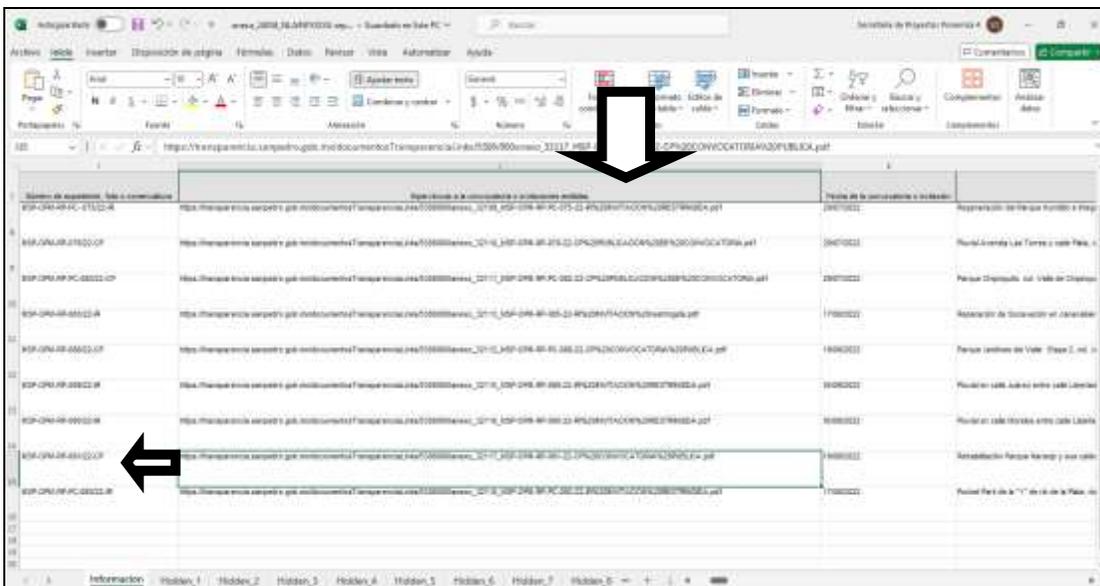


Posteriormente, como lo indicó el sujeto obligado en su informe justificado, una vez seleccionado el ejercicio y mes deseado (**Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, Formato A. Ejercicio 2022, mes de septiembre**), se obtiene un archivo Excel, tal y como se muestra a continuación:

los bienes o los servicios contratados” y “Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s”.

Por tanto, enseguida se analizará cada uno de los criterios indicados a fin de constatar que la información relativa a: **“1.- Copia de la propuesta y aprobación en esa comisión a su cargo del proyecto de la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP”**, se pueda obtener de dichos campos.

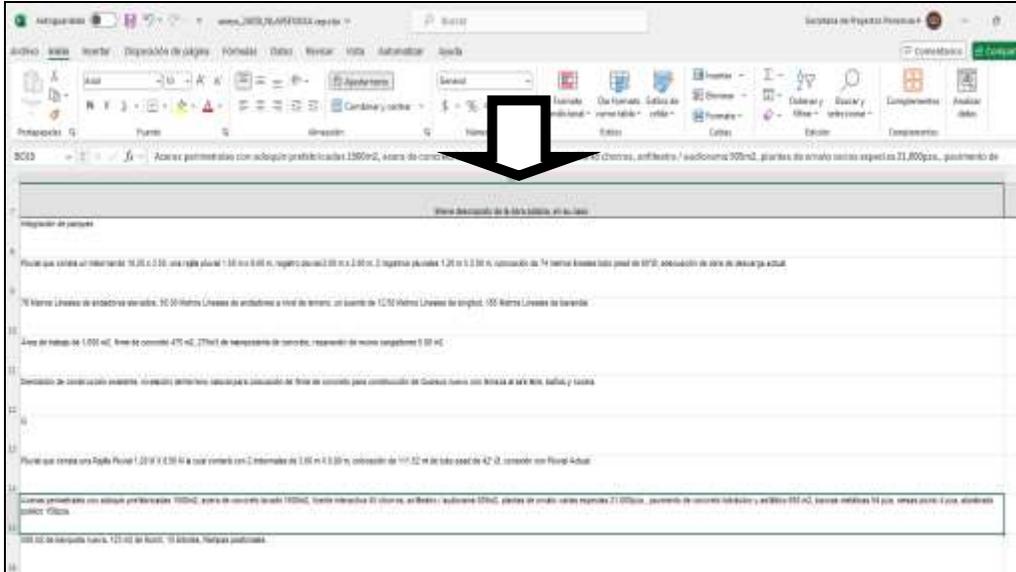
Al efecto, del archivo Excel en mención, se trae a la vista el criterio denominado “Hipervínculo a la convocatoria o invitación emitida”, ello, respecto de la licitación *MSP-OPM-RP-091/22-CP*, de interés del particular, obteniendo lo que a continuación se muestra:



Número de expediente	Fecha de emisión	Descripción de la convocatoria o invitación emitida	Fecha de la convocatoria o invitación
MSP-OPM-RP-091/22-CP	11/03/2022	Rehabilitación de la zona que comprende a Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora, en el casco urbano del municipio de San Pedro Garza García, N.L.	11/03/2022
MSP-OPM-RP-091/22-CP	11/03/2022	Rehabilitación de la zona que comprende a Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora, en el casco urbano del municipio de San Pedro Garza García, N.L.	11/03/2022
MSP-OPM-RP-091/22-CP	11/03/2022	Rehabilitación de la zona que comprende a Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora, en el casco urbano del municipio de San Pedro Garza García, N.L.	11/03/2022
MSP-OPM-RP-091/22-CP	11/03/2022	Rehabilitación de la zona que comprende a Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora, en el casco urbano del municipio de San Pedro Garza García, N.L.	11/03/2022
MSP-OPM-RP-091/22-CP	11/03/2022	Rehabilitación de la zona que comprende a Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora, en el casco urbano del municipio de San Pedro Garza García, N.L.	11/03/2022
MSP-OPM-RP-091/22-CP	11/03/2022	Rehabilitación de la zona que comprende a Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora, en el casco urbano del municipio de San Pedro Garza García, N.L.	11/03/2022
MSP-OPM-RP-091/22-CP	11/03/2022	Rehabilitación de la zona que comprende a Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora, en el casco urbano del municipio de San Pedro Garza García, N.L.	11/03/2022
MSP-OPM-RP-091/22-CP	11/03/2022	Rehabilitación de la zona que comprende a Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora, en el casco urbano del municipio de San Pedro Garza García, N.L.	11/03/2022

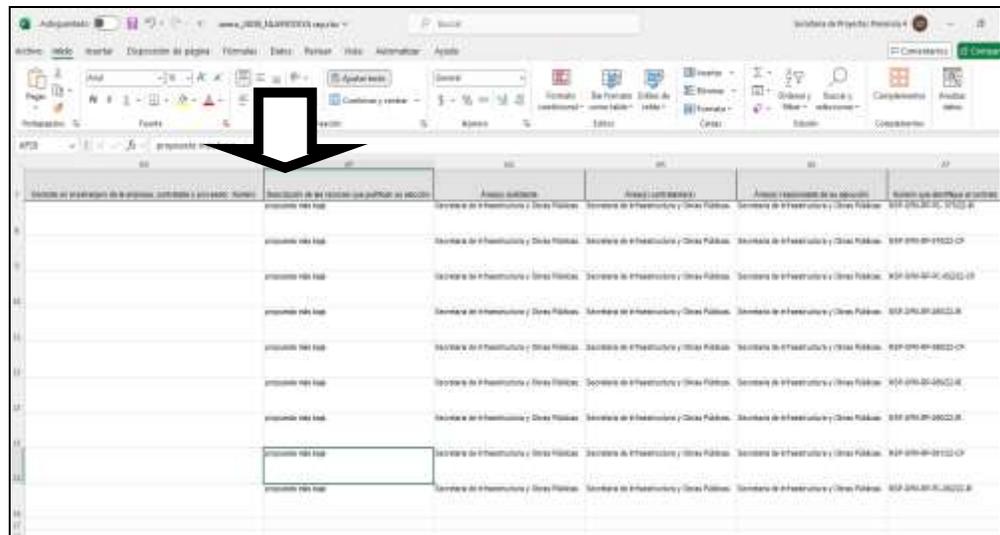
Ahora bien, al abrir el hipervínculo que se obtiene de dicho campo de información, se despliega lo siguiente:

públicas, los bienes o los servicios contratados”, que también señaló el sujeto obligado, se obtiene lo que a continuación se muestra:



De lo anterior, únicamente se desprende que la convocatoria pública en comento, es respecto de la obra de Rehabilitación de *Aceras perimetrales con adoquín prefabricadas 1500m2, acera de concreto lavado 1600m2, fuente interactiva 45 chorros, anfiteatro / audiorama 505m2, plantas de ornato varias especies 21,000pza., pavimento de concreto hidráulico y asfáltico 650.m2, bancas metálicas 94 pza, mesas picnic 4 pza, alumbrado publico 158pza*, que si bien, es respecto de la obra de interés del particular, **no corresponde a la propuesta y aprobación, por parte de la Comisión de Obras Públicas, del proyecto solicitado.**

Finalmente, respecto de este punto de información, del criterio denominado “Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s”, que también señaló el sujeto obligado, se obtiene lo que a continuación se muestra:



	Área solicitante	Área responsable de la ejecución	Mecanismos de vigilancia y supervisión
1	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
2	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
3	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
4	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
5	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
6	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
7	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
8	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
9	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
10	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
11	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
12	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
13	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
14	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
15	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
16	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
17	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
18	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
19	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
20	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

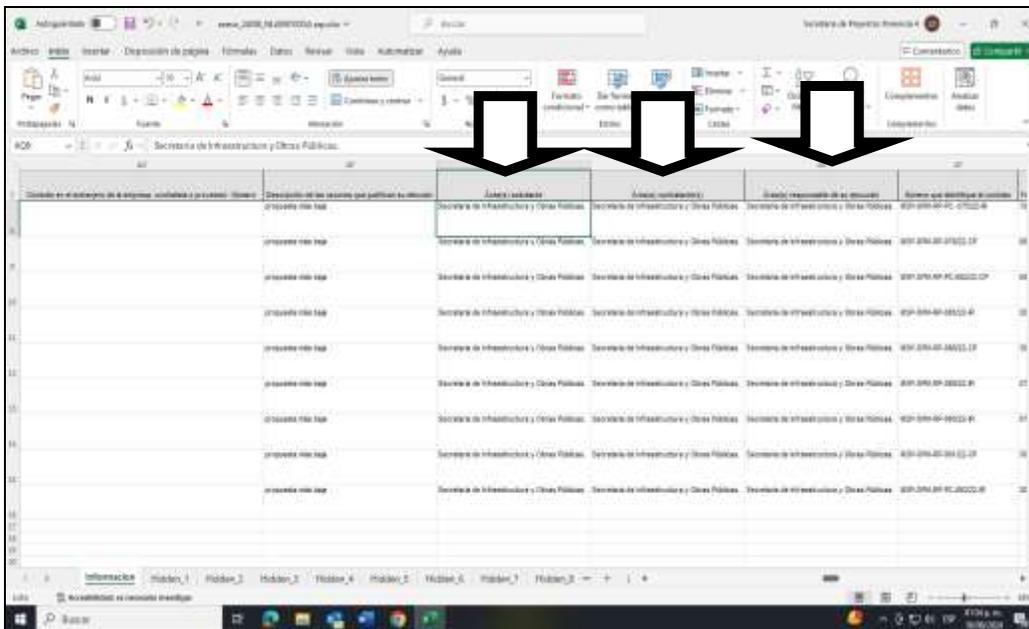
De lo anterior, únicamente se desprende que las razones que justifican la elección del licitante ganador, fue por ser la propuesta más baja; sin embargo, con esto tampoco se atiende a lo requerido por el particular.

Pues bien, del hipervínculo proporcionado, con los pasos indicados por el sujeto obligado, no se desprende la información de interés del ahora recurrente, identificada en el punto 1, de su solicitud de información.

Continuando con lo puntos de información restantes, el sujeto obligado señala que **respecto del punto 2, de la solicitud**, que la misma se advierte en los criterios identificados como “Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios”, “Área(s) contratante(s)”, “Área(s) responsable de la ejecución”, “Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución especificados en los contratos y/o convenios, en su caso”, “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde”, “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde”, e “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”. Siendo importante destacar lo que señala en el apartado de “Nota”, ya que se informa que se deja en blanco el criterio “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”, toda vez que es una obra de etapa de proceso.

Por tanto, enseguida se analizará cada uno de los criterios indicados a fin de constatar que la información relativa a: **“2.- copia de la Evaluación y seguimiento de esa Comisión al programa de obra pública municipal donde se incluya la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP”**, se pueda obtener de dichos campos.

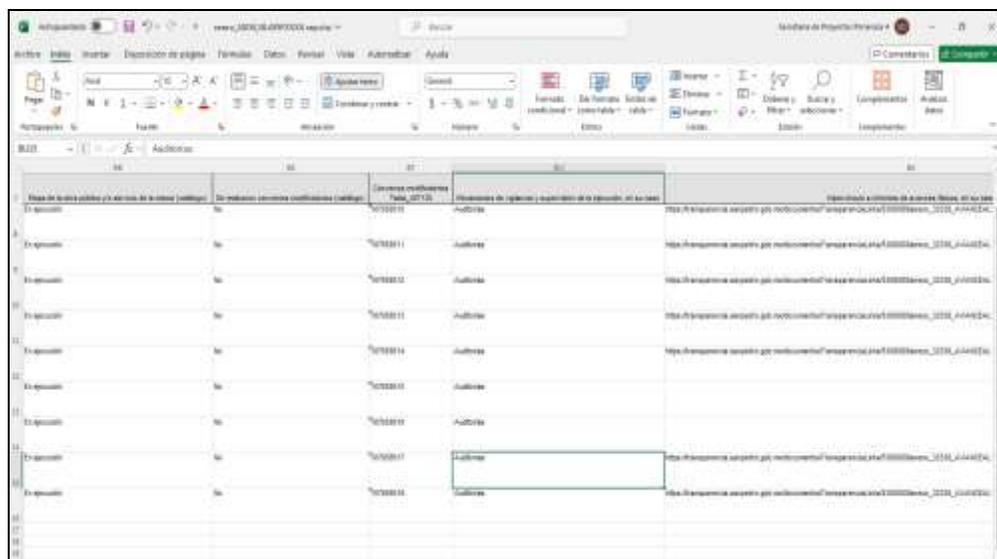
Al efecto, del archivo Excel en mención, se traen a la vista los criterios denominados “Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios”; “Área(s) contratante(s)”; y “Área(s) responsable de la ejecución”, ello, respecto de la licitación *MSP-OPM-RP-091/22-CP*, de interés del particular, obteniendo lo que a continuación se muestra:



Descripción de las acciones solicitadas y/o contratadas	Descripción de las acciones que justifican la licitación	Área(s) solicitante(s)	Área(s) contratante(s)	Área(s) responsable de la ejecución	Nombre que identifica al usuario
proyecto obra pública	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	MSP-OPM-RP-091/22-CP
proyecto obra pública	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	MSP-OPM-RP-091/22-CP
proyecto obra pública	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	MSP-OPM-RP-091/22-CP
proyecto obra pública	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	MSP-OPM-RP-091/22-CP
proyecto obra pública	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	MSP-OPM-RP-091/22-CP
proyecto obra pública	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	MSP-OPM-RP-091/22-CP
proyecto obra pública	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	MSP-OPM-RP-091/22-CP
proyecto obra pública	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	MSP-OPM-RP-091/22-CP
proyecto obra pública	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	MSP-OPM-RP-091/22-CP

De lo anterior, únicamente se desprende que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, fue el área solicitante de la obra pública en mención, así como el área contratante y responsable de la obra; sin que se obtenga lo específicamente solicitado por el particular en este punto de información relativo a las copia de la evaluación y seguimiento de la Comisión de Obras Públicas, al programa de obra pública municipal donde se incluya la obra pública de interés del ahora recurrente.

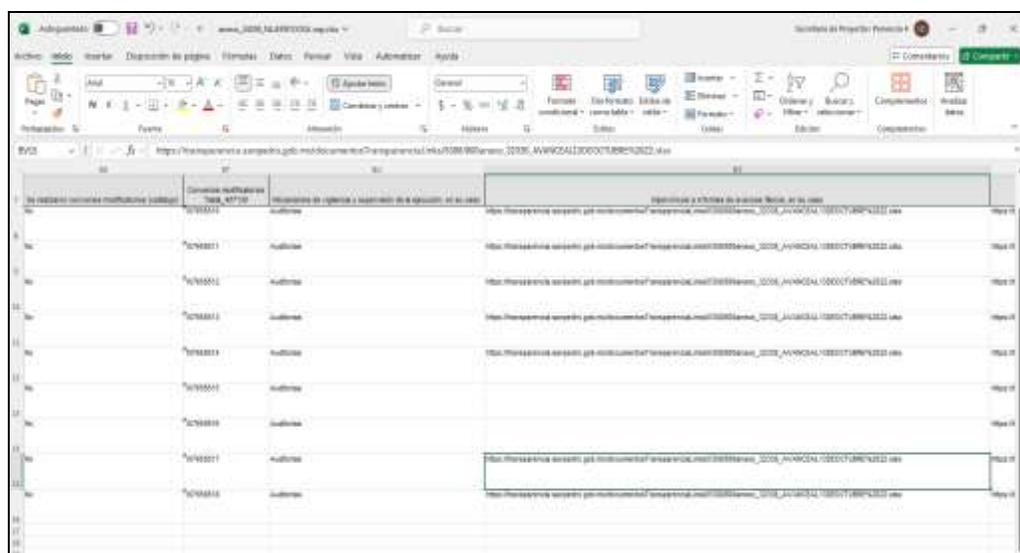
Por otro lado, del criterio denominado “Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución especificados en los contratos y/o convenios, en su caso”, que también señaló el sujeto obligado, se obtiene lo que a continuación se muestra:



Ejecución de la obra pública y/o servicios de la obra (código)	De métodos de control (código)	Criterios de evaluación (Tabla 2713)	Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución en su caso	Identificadores a través de enlaces de acceso de la obra
1	No	7670011	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
2	No	7670011	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
3	No	7670012	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
4	No	7670011	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
5	No	7670014	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
6	No	7670013	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
7	No	7670013	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
8	No	7670013	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
9	No	7670017	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
10	No	7670013	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx

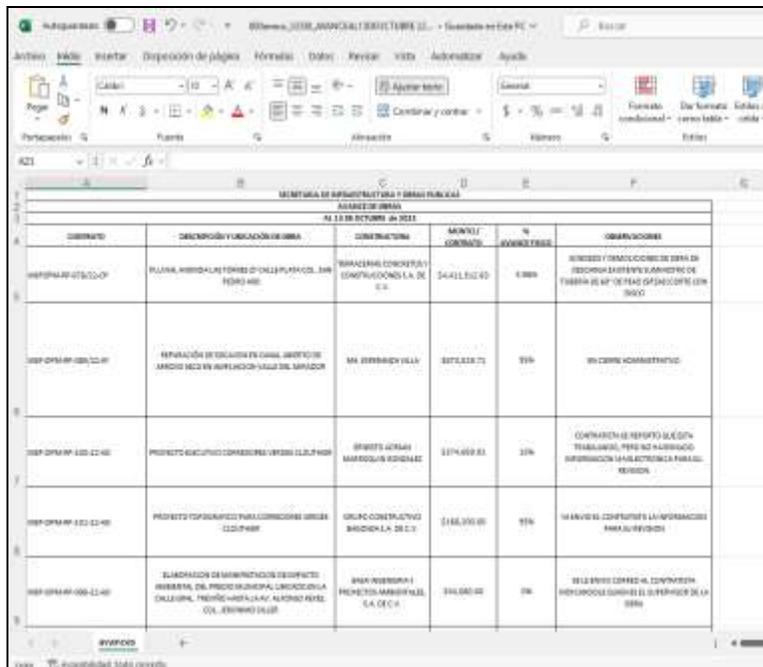
De lo anterior, únicamente se desprende que los mecanismos de vigilancia y supervisión de la obra, son mediante Auditorías; sin que se obtenga lo específicamente solicitado por el particular.

Por otra parte, del criterio denominado “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde”, se obtiene lo que a continuación se muestra:



De métodos de control (código)	Criterios de evaluación (Tabla 4773)	Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución en su caso	Identificadores a través de enlaces de acceso de la obra
7670011	7670011	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
7670011	7670011	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
7670011	7670011	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
7670011	7670011	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
7670011	7670011	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
7670011	7670011	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
7670011	7670011	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
7670011	7670011	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
7670011	7670011	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx
7670011	7670011	Auditorías	https://transparencia.sagorpi.gob.mx/documentos/transparencia/2024_AVACAL1000018824222.xlsx

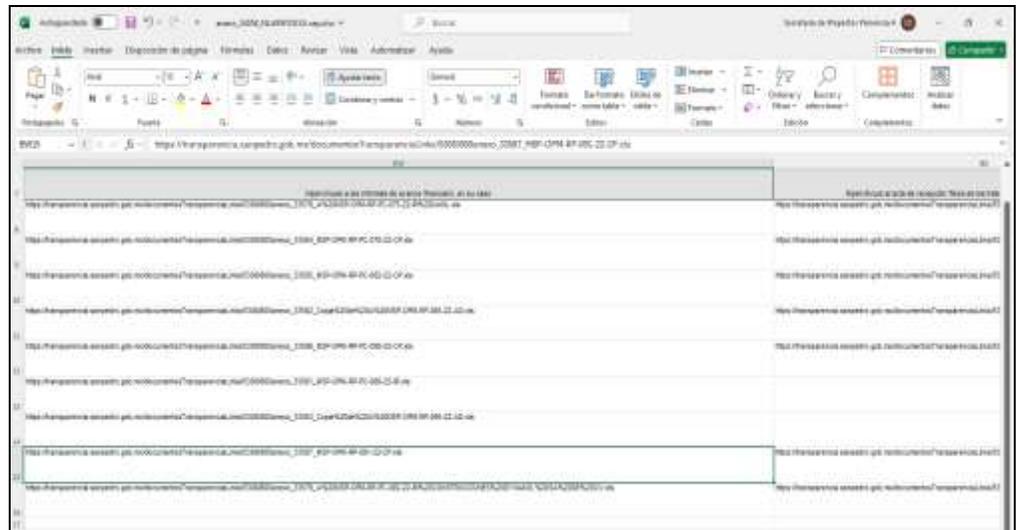
De lo anterior, se advierte un hipervínculo que, al acceder al mismo, se desprende lo siguiente:



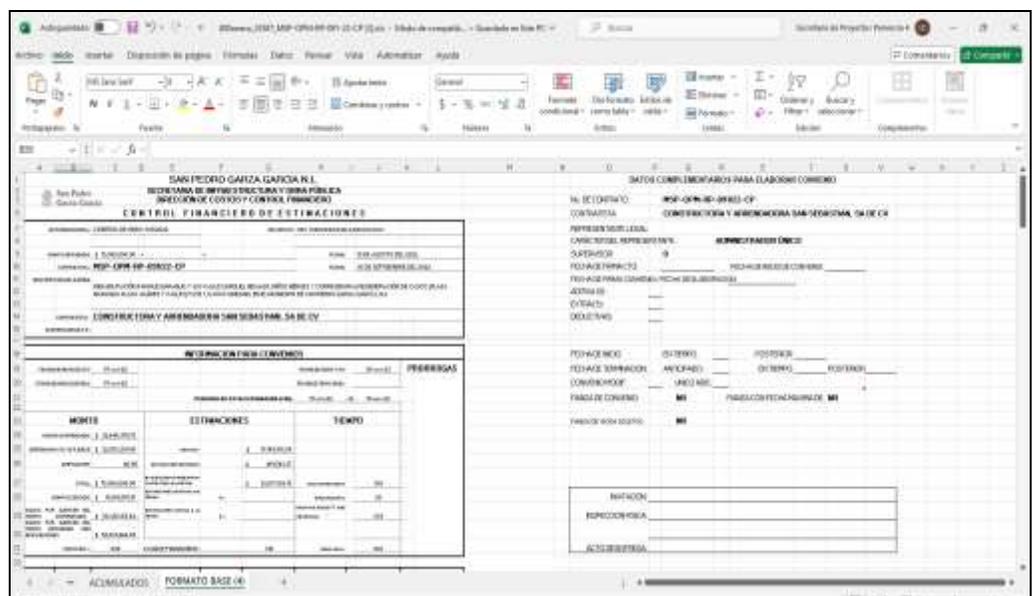
DESCRITO	DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE OBRA	CONSTRUCTORA	MONTO CONTRATADO	% AVANCE	OBSERVACIONES
REP-OPM-075-20-01	PLANTA HIDRÁULICA TERRESTRE DE UNIDAD PUMPA COL. SAN PEDRO 402	INDUSTRIAS CONCRETAS Y CONCRETOS S.A. DE C.V.	\$4,411,502.00	0.00%	SINICIO Y DESARROLLO DE OBRA DE RECONSTRUCCIÓN Y AMpliación DE TUBERÍA DE 40" DE DIAMETRO EN COL. SAN PEDRO
REP-OPM-080-20-01	REPARACIÓN DE TUBERÍA EN CARRILLO DE ANCHO 1600 EN AV. FRANCISCO VALLS DEL MANIZO	MA. ESTEBAN VILLALBA	\$27,128.75	95%	SE COMPLETÓ LA OBRA
REP-OPM-083-20-01	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO	GRUPO AERIAL MARRÓN Y SANCHEZ	\$174,400.00	20%	COMIENZA EL TRABAJO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO
REP-OPM-082-20-01	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO	GRUPO CONSTRUCTIVO SUCION S.A. DE C.V.	\$146,000.00	95%	SE AVANZA CON OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO
REP-OPM-080-20-01	ELABORACIÓN DE MANIFIESTOS RESPECTO A LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN Y AMpliación DE TUBERÍA DE 40" DE DIAMETRO EN COL. SAN PEDRO	INDUSTRIAS CONCRETAS Y CONCRETOS S.A. DE C.V.	\$4,411,502.00	0%	SE AVANZA CON OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN Y AMpliación DE TUBERÍA DE 40" DE DIAMETRO EN COL. SAN PEDRO

De lo anterior, únicamente se advierte, en cuanto a la obra de interés del particular, su descripción y ubicación, la constructora encargada, el monto contratado y sus observaciones. Sin que esto corresponda a lo específicamente solicitado por el particular en este punto de información, pues al efecto solicitó copia de la evaluación y seguimiento **de la Comisión de Obras Públicas, al programa de obra pública municipal**, donde se incluya la obra pública de interés del ahora recurrente.

Ahora bien, en cuanto al criterio denominado “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde”, que también señaló el sujeto obligado, se obtiene lo que a continuación se muestra:



De lo anterior, se advierte un hipervínculo que, al acceder al mismo, se desprende lo siguiente:

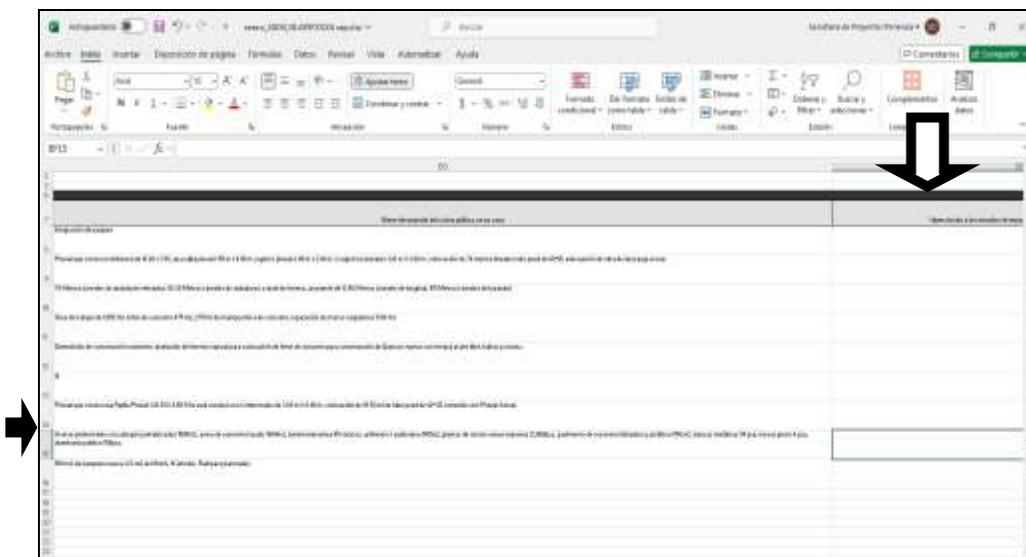


De lo informado únicamente se advierten diversos avances financieros respecto de la obra de interés del particular, sin que se obtenga lo específicamente solicitado.

Finalmente, en cuanto al criterio “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”. El propio sujeto obligado señala que en el apartado de “Nota”, se informa que **se deja en blanco**, toda vez que es una obra de etapa de proceso. Por lo que, evidentemente, en dicho campo informativo tampoco se encuentra la información de interés del ahora recurrente.

Continuando con el último punto de información, el sujeto obligado señala que **respecto al punto 3**, que lo solicitado **se encuentra visible** en el criterio identificado como “Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron” y “Nota”, ya que en éste último se establece que éstos **se encuentran en proceso y se actualizarán en cuanto estén listos**.

Por tanto, resulta claro que tampoco brinda acceso al punto 3, de la solicitud de información, pues como lo refiere el propio sujeto obligado, la información correspondiente a ese criterio de publicación se encuentra en proceso y se actualizará cuando esté lista, siendo que el espacio se encuentra sin información, tal y como se muestra enseguida, en lo que corresponde a la licitación pública de la obra de interés del ahora recurrente:



En ese sentido, del análisis de los documentos otorgados por la autoridad, no se advierte que haya entregado información relativa a:

- “Regidor Eduardo Armando Aguilar Valdez, Presidente de la **Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León**; Solicito Copias electrónicas en memoria usb de:*
- 1.- **Copia de la propuesta y aprobación en esa comisión** a su cargo del proyecto de la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroe y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP.*
 - 2.- copia de la **Evaluación y seguimiento de esa Comisión al programa de obra pública municipal** donde se incluya la obra pública*

REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP.

3.- Copia de todos y cada uno de los estudios realizados o recopilados (expediente completo) en esa comisión para la propuesta y aprobación de la obra pública REHABILITACIÓN PARQUE NARANJO Y SUS CALLES (Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora) REGENERACIÓN DE CASCO (Plaza Juárez y sus calles) FASE 1 CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. N.L. licitación MSP-OPM-RP-091/22-CP.”

Pues si bien, dirigió a diversa información respecto de dicha licitación pública, conforme a la obligación de transparencia a la que hace referencia en su respuesta, del contenido de esta no se advierte lo específicamente solicitado por el particular que, consiste, medularmente, **en documentación generada por la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

Ante dicho panorama, es preciso aclarar que si bien, el presente asunto se admitió a trámite por la entrega o puesta a disposiciones de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, del análisis efectuado a dicha liga electrónica, se concluyó que si bien ésta sí es accesible y comprensible, la información contenida en dicho medio electrónico no corresponde con lo solicitado, tal y como lo refirió el ahora recurrente en el apartado de motivos de inconformidad, causal de procedencia prevista en la fracción V, del artículo 168 de la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, los artículos 33, inciso c), 35. Punto A, fracciones VII y X, 38, 39, 40 fracción VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León³, establecen, en lo conducente, que **El Ayuntamiento** tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de **designar de entre sus Regidores y Síndicos a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento.**

Que, entre al facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, se encuentran las de, **Proponer al Ayuntamiento las comisiones** en que deben organizarse los Regidores y los Síndicos municipales; así como **turnar para su estudio y dictamen, a las respectivas Comisiones, los asuntos que sean atribución del Ayuntamiento.**

Que, **el Ayuntamiento deberá resolver la integración de comisiones para que, como órganos de estudio y dictamen, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios y propicien la participación de la comunidad en el Gobierno y la Administración Pública Municipal.**

Que, **las comisiones estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento**, a efecto de atender todas las ramas del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

Que, **el Ayuntamiento podrá determinar las comisiones** de acuerdo con sus necesidades. Definirá las características de los asuntos de que deben ocuparse sus integrantes, las formas de participación de la comunidad, la periodicidad de sus sesiones y **la manera en que rendirán sus informes**.

Finalmente, que **El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, entre sus comisiones, la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**;

En ese sentido, de la propia legislación aplicable, se estima que la autoridad tiene facultades y atribuciones para poseer, generar o adquirir la información correspondiente a la solicitud realizada por el particular, ya que se trata de documentación generada por la Comisión de Obras Públicas.

Por lo que se puede concluir que, lo requerido por el particular, corresponde a documentación relacionada con el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado, misma que, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de la materia, debe obrar en posesión del sujeto obligado, ya que, en dichos numerales se establece que los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**. Del mismo modo, que se **presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados**.

³ https://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_gobierno_municipal_del_estado_de_nuevo_leon/

Por lo tanto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”⁴.

En ese sentido, resulta procedente la inconformidad del particular, en cuanto a que la información no corresponde con lo solicitado, por lo que el sujeto obligado, deberá proporcionar la información solicitada, bajo los parámetros requeridos por el particular, para lo cual, deberá efectuar la búsqueda en las unidades administrativas que correspondan.

En el entendido de que, en caso de que, del contenido de la información a proporcionar, se desprendan datos confidenciales, el sujeto obligado deberá brindar acceso a una versión pública, en términos de lo previsto de los numerales 125 al 128, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, se estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que proporcione la información solicitada, bajo los parámetros antes señalados.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información de interés del

⁴<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

particular, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien, del correo electrónico señalado por el particular en el presente recurso de revisión, o mediante el dispositivo de almacenamiento señalado por el ahora recurrente en la solicitud de información, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁵, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.6”***; y, ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”7***

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **05-cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, **para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados**; y, dentro del mismo plazo,

⁵http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

⁶ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

⁷ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 38, 54, fracción II, 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **MODIFICA la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Encargado de Despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de la materia, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **21-veintiuno de agosto de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ ENCARGADO DE DESPACHO. LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ CONSEJERA VOCAL. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA CONSEJERA PRESIDENTA. RÚBRICAS.**